



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA I - Nº 41  
(Antes Ordenanza 3187/13)

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa “Defensoría de la Juventud” que se debe desarrollar dentro del área específica existente en la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- El presupuesto de gastos para el funcionamiento del Programa Defensoría de la Juventud debe ser aportado por la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas, pudiendo recibir aportes específicos del ámbito municipal, provincial, nacional o internacional para la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO 3.- Establécese como objetivos generales del Programa Defensoría de la Juventud, los siguientes:

- a) proteger los derechos de jóvenes y adolescentes en cualquier ámbito en que estos se desempeñen;
- b) trabajar sobre la problemática de los jóvenes y adolescentes, promoviendo en forma activa: el fortalecimiento de los valores familiares, sociales y religiosos; el desarrollo intelectual, artístico y deportivo de los jóvenes; su interacción social; la prevención de adicciones; la capacitación para el trabajo;
- c) promover la articulación eficaz de políticas sociales en la lucha por la reducción de situaciones de marginalidad, exclusión, discriminación, explotación sexual, violencia doméstica;
- d) originar acciones tendientes a garantizar la efectiva vigencia de los derechos que para su protección establecen la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial, la Constitución de la Nación Argentina, protocolos internacionales y demás leyes y decretos que se dicten en la materia;
- e) fomentar la información y formación para el ejercicio de la ciudadanía por parte de los jóvenes;
- f) consolidar los sistemas internacionales, nacionales, provinciales y municipales de atención interinstitucional a la juventud.

ARTÍCULO 4.- Dispónese los siguientes objetivos específicos del Programa Defensoría de la Juventud:



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

- a) desarrollar una función fiscalizadora en la ejecución de los planes y políticas de desarrollo en lo referente a la juventud;
- b) trabajar en la búsqueda de soluciones de hechos o situaciones que lleguen a conocimiento del Defensor del Pueblo, relacionadas con el entorno social en el que se desenvuelven los jóvenes de nuestra ciudad;
- c) propiciar investigaciones, estudios, informes y trabajos de campo que tengan que ver con la situación de jóvenes y adolescentes, estableciendo canales de participación juvenil en actividades comunitarias y políticas;
- d) colaborar en el diseño de nuevas propuestas relacionadas a la nocturnidad, promoviendo actividades de recreación e integración que alejen a los jóvenes de actos dañinos para su salud;
- e) garantizar la divulgación promoción y capacitación de los jóvenes a lo referente a la legislación vigente en la materia;
- f) delinear campañas de difusión y concientización sobre los derechos y deberes que como ciudadanos les competen a los jóvenes de Posadas;
- g) establecer un registro estadístico sobre los problemas, inquietudes y necesidades que tienen los jóvenes y adolescentes, con el objeto de evaluar la temática e informar a la opinión pública y a los organismos competentes a fin de concretar soluciones a las mismas;
- h) fomentar la participación y colaboración de organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia, promoviendo una articulación eficaz y trabajo en conjunto en la búsqueda de alternativas para mejorar la calidad de vida de los jóvenes y adolescentes de nuestra ciudad;
- i) elaborar propuestas a las respectivas autoridades que permitan garantizar el cumplimiento de lo establecido por la Carta Orgánica Municipal en sus Artículos 21 y 24.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Defensor del Pueblo para la suscripción de convenios con otros municipios, instituciones públicas o privadas, organismos y/o reparticiones del Estado Nacional, Provincial y Estados Extranjeros, a los fines de concretar los objetivos del presente programa y generar herramientas de trabajo eficaces que lleven a la inclusión de la juventud.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.